

## ACTUALIDAD

### IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CANONICO DE LA EDAD MEDIA

Durante los días 21 al 25 de agosto de 1972, tuvo lugar, en Toronto (Canadá), este Congreso. La iniciativa y organización del mismo se deben al Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (California) y al Pontifical Institute of Mediaeval Studies de Toronto<sup>1</sup>.

Los anteriores Congresos de esta serie se celebraron en Lovaina (1958), Boston (1963) y Estrasburgo (1968). En su día di cuenta de estos Congresos en diferentes revistas<sup>2</sup>. Por otra parte, están publicadas las actas, lo que constituye el mejor índice para apreciar el valor y alcance real de cualquier congreso<sup>3</sup>.

Pese a la larga distancia que separaba de Toronto a la mayoría de los congresistas, acudieron 45 europeos y 75 norteamericanos y canadienses. Muchos de estos habían asistido ya a los anteriores Congresos, mientras que otros acudían ahora por primera vez. Aunque el calendario del Congreso era bastante apretado, se encontró espacio para que los congresistas visitaran los lugares más importantes de Toronto y Provincia de Ontario.

Una de las características de estos Congresos consiste en el esfuerzo por descubrir nuevos valores. Y al hablar de nuevos valores, me refiero tanto a los ya consolidados como a las jóvenes promesas. Para ello, las ponencias se encomiendan a especialistas que no fueron nunca conferenciantes en ninguno de los anteriores Congresos. Esto permite que cada vez dialoguen los maestros ya conocidos en esta organización con los que aún no habían participado en estas reuniones, y con los jóvenes valores que sin duda serán un día primeras autoridades en esta especialidad.

Otra modalidad nueva en estos Congresos, consistió esta vez en una serie de comunicaciones, que se desarrollaron en reuniones informales. Estas fueron igualmente desarrolladas por antiguos participantes en estos Congresos y otros que ahora acudían por vez primera.

---

<sup>1</sup> El Instituto de Toronto acaba de cumplir sus primeros 40 años de existencia. Entre sus mayores méritos cuenta el haber formado en América del Norte a unos 500 alumnos en las ciencias específicas del Medioevo, lo que garantizará sin duda un futuro prometedor para estos estudios por cuanto respecta al Canadá y EE. UU. Sus publicaciones son bien conocidas: aparte de una serie de monografías, edita la revista *Mediaeval Studies*.

<sup>2</sup> Cf. esta misma revista 13 (1958) 770-77; 19 (1964) 167-76; *Anuario de Estudios Medievales* 3 (1966) 611-14 y 6 (1969) 795-97.

<sup>3</sup> *Congrès de Droit Canonique Médiéval. Louvain et Bruxelles 22-26 Juillet 1958*, Bibliothèque de la Revue d'Histoire Ecclésiastique fasc. 33 (Louvain 1959) [agotado]; *Proceedings of the Second International Congress of Medieval Canon Law. Boston College, 12-16 August 1963* (E Civitate Vaticana 1965); *Proceedings of the Third International Congress of Medieval Canon Law. Strasbourg, 3-6 September 1968* (E Civitate Vaticana 1971).

Como ya se indica en el programa, se dedicó una de las sesiones a la demostración teórica y práctica de la aplicación de las computadoras electrónicas a la investigación y estudio del derecho medieval. El Instituto Max-Planck de Francfort presentó el despojo de los catálogos, de algunos manuscritos y de parte de la literatura moderna sobre los civilistas medievales. La respuesta de las máquinas constituye un imponente mamotreto de 15 kilogramos, en el que se registran los resultados a través de diferentes índices: autores, *incipits*, *explicitis* que ofrecen las palabras en orden inverso, títulos de las obras, etc. Lo mismo hicieron los representantes de la Universidad de Lovaina y de la Sorbona con respecto al Decreto de Burcardo de Worms y a los concilios ecuménicos medievales, y el equipo de Estrasburgo, cuya bibliografía sobre instituciones cristianas es bien conocida y utilizada por los canonistas de todo el mundo. En todos estos casos hay que resaltar que las computadoras ahorran un tiempo precioso a cualquier especialista, ofreciéndole reunida una copiosa información que le permite comenzar sin más su análisis y estudio sin el dispendio de tiempo que supone el reunirlos personalmente.

Aparte de las sesiones formales de trabajo, el diálogo entre los congresistas continuó informalmente en las conversaciones de pasillo y durante las visitas a lugares tan interesantes como fueron por ejemplo las Cataratas del Niágara.

Como es sabido, el derecho medieval fue uno de los principales ingredientes de la civilización occidental, cuando Europa tuvo una conciencia más intensa de un unidad y de su destino. Es interesante constatar que en la segunda mitad del s. XX los estudiosos de este derecho se sienten unidos en una misma causa, pese a la diversidad de continentes, países, idiomas, problemas y situaciones ambientales de las naciones de procedencia de cada uno de los congresistas.

El temario del Congreso de Toronto fue como sigue:

Germain Lesage (Univ. Saint-Paul, Ottawa), *La nature du droit canonique dans la 'Somme' d'Alexandre III.*

Stanley Chorodow (Univ. de California, San Diego), *Ideology and Canon Law in the Crisis of A.D. 1111.*

Martin Bertran (Deutsches Historisches Institut, Roma), *Aus kanonistischen Handschriftender Periode 1234-1298.*

Richard H. Helmholtz (Univ. de Washington), *Ethical Standards for Proctors and Advocates in English Church Courts.*

Giles Constable (Univ. de Harvard), *The Monastic Legislation of Cluny in the Twelfth Century.*

Adam Vetulani (Univ. de Cracovia), *L'oeuvre du Cardinal Omnebene dans le MS 602 de la Bibliothèque municipale de Cambrai.* El ponente no pudo asistir al Congreso.

Peter Weimar (Instituto Max-Planck de Francfort), *Das legistische Werk des Kardinals Petrus de Cardona*<sup>4</sup>.

Linda Fowler (Univ. de Nebraska), *Remedia and the Several Types of Arbitration.*

Antonio Padoa Schioppa (Univ. de Pavia), *La dottrina sulla rappresentanza diretta nei canonisti prima di Bonifacio VIII.*

<sup>4</sup> Por el especial interés de este tema para los historiadores españoles, debo precisar que el ponente ofreció una hipótesis más bien que una certeza, proponiendo que quizás pueda ser la sigla de Petrus de Cardona la que se registra en un códice de Viena.

- Charles Donahue Jr. (Univ. de Michigan), *Pope Alexander III on the Formation of Marriage.*
- James Muldoon (Univ. Rutgers), *The Canonists' Theories of the Just War and Some Applications in the Thirteenth and Fifteenth Centuries.*
- Jean Gagné - Gero Dolezalek - Emile Van Balbergue - André Stainier - René Metz - Jean Schlick - Jean Mollat - Lawrence W. McGrath (representantes de los centros indicados más arriba), *Round Table on the Use of Electronics in Studies of Medieval Canon Law.*
- Hans van de Wouw (Rijksuniversiteit Leiden y Max Planck Institut), *Die literarischen Formen der frühen Kanonistik und ihr Verhältnis zu den Literaturtypen der zeitgenössischen Legistik.*
- Antonio Domingues de Sousa Costa (Pontificio Ateneo Antoniano, Roma), *Posizione di Giovanni di Dio ed altri canonisti sulla funzione sociale delle decime.*
- André Gouron (Univ. de Montpellier), *Les canonistes des écoles de Béziers et de Narbonne au XIII<sup>e</sup> siècle.*
- Brian Tierney (Univ. Cornell, Ithaca), *Hostiensis and Collegiality.*
- Mary Cheney (Univ. de Cambridge), *Roger, Bishop of Worcester and Pope Alexandre III: The Exchange of Ideas.*
- Edward M. Peters (Univ. de Pennsylvania), *Canon Lawyers and Witchcraft, 1110 to 1750.*
- Filippo Liotta (Univ. de Bari), *Il sistema delle prove testimoniali nel Decreto di Graziano.*
- Nikolaus M. Häring (Pontifical Institute, Toronto), *The Interaction between Canon Law and the Sacramental Theology in the Twelfth Century.*

Las comunicaciones presentadas fueron las siguientes:

- Johanne Autenrieth (Univ. de Freiburg i/B), *Handschriftlichen zu kanonistischen Texten.*
- Thomas Bisson (Univ. de California, Berbeley), *The letter Quanto personam tuam of Innocent III (X 2.24.18): Some Aspects of its Early History.*
- Gérard Fransen (Univ. de Lovaina), *Burchard de Worms d'après les manuscrits: méthodes et résultats.*
- Horst Fuhrmann (Monumenta Germaniae Historica, Munich), *Über den Einfluss Pseudo-Isidors auf das mittelalterliche Kirchenrecht.*
- Roland Ganhoffer (Univ. de Estrasburgo), *Canonistes rhénans et Droit public à la fin du Moyen Age.*
- Antonio García y García (Univ. Pontificia de Salamanca), *Los manuscritos jurídicos medievales de la Mezquita de Córdoba.*
- Jean Gaudemet (Univ. de París), *Aspects de la législation épiscopale à l'époque carolingienne.*
- Peter Herde (Univ. de Frankfurt), *Proctors in Canon Law.*
- Peter Landau (Univ. de Regensburg), *Papst Lucius III. und das Mietrecht in Bologna.*
- Hubert Mordek (Deutsches Historisches Institut, Roma), *Neue Forschungen zum karolingischen Kirchenrecht.*

- Charles Munier (Univ. de Estrasburgo), *Les citations des conciles africains dans le Décret de Gratien.*
- Dorothy Owen (Lincolnshire Archives, Lincoln), *The Practising Canonist: John Lydford's Notebook.*
- Jürgen Petersohn (Univ. de Würzburg), *Das Papsttum und die Heiligsprechung Karls des Grossen.*
- Jacqueline Rambaud-Buhot (Bibliothèque de la Fac. de Droit, Paris), *La critique du droit classique canonique dans les Universités protestantes d'Allemagne au début du XVIII<sup>e</sup> siècle.*
- Ludwig Schmutge (Freie Universität, Berlin), *Kirchenrechtliches im Werk des Radulfus Niger.*
- Robert Somerville (Univ. Columbia, New York), *Scotia Pontificia: A report.*
- Adam Vetulani (Univ. de Cracovia), *Les entraves à la pénétration du droit romain dans la Pologne médiévale.*
- Schafer Williams (Univ. de Wisconsin, Green Bay), *Lanfranc and the Canon Law.*
- Ginevra Zanetti (Univ. de Sassari, Cerdeña), *Un giurista precursore del pensiero politico di Dante.*

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

#### XIV SEMANA INTERNACIONAL DE DERECHO CANONICO

(Braga, 18-24 Sept. 1972)

Las Semanas de Derecho Canónico comenzaron en España, en el año 1946, como un hecho doméstico. Organizadas por el Instituto San Raimundo de Peñafort del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, contaron desde un principio con la colaboración de las Facultades eclesiásticas de Derecho Canónico y con la de los catedráticos de esta especialidad en las Universidades del Estado en España.

Celebradas en la tercera semana de septiembre, cada dos años, las Semanas constituyeron muy pronto el lugar de cita de los canonistas españoles. Los intercambios de opiniones, las aportaciones y discusiones de nuestros canonistas encontraron en las Semanas un cauce altamente estimulante.

Madrid (1947), Comillas (1949), Montserrat (1951), Salamanca (1954), Vitoria (1956), Granada (1958), Deusto (1960), El Escorial (1962), Pamplona (1964), Valencia (1966), Santiago de Compostela (1968), Zaragoza (1970) fueron otras tantas singladuras de esta institución a lo largo del cuarto de siglo transcurrido desde su comienzo.

A partir de la cuarta Semana, el Instituto San Raimundo de Peñafort abrió una serie para la publicación de las actas de estos congresos. Comenzando por la décimo-tercera Semana, son ya varias las actas agotadas, de suerte que actualmente sólo se encuentran a la venta las siguientes: *Las causas matrimoniales* (cuarta Semana), *Investigación y elaboración del Derecho Canónico* (quinta), *La Potestad de la Iglesia* (séptima), *Teoría general de la adaptación del Código de Derecho Canónico* (octava), *Aspectos del Derecho administrativo canónico* (novena), *Iglesia y Derecho* (décima), *La función pastoral de los obispos* (undécima), *Dinámica jurídica postconciliar* (duodécima).

Desde hace ya varios años, las Semanas Españolas registraron una significativa presencia de canonistas extranjeros. Al filo del año 1970 pareció a la Dirección del Instituto San Raimundo que era llegada la hora de ultrapasar las fronteras del país y elegir, al menos de cuando en cuando, una sede de allende nuestras fronteras para la celebración de estos congresos. Con ello, a fin de cuentas, las Semanas no harían más que seguir el cauce normal de tantas otras instituciones que nacen y evolucionan como los ríos: primero aparecen unos hilos de agua, que, después de recorrer un largo camino, acaban por convertirse en ríos caudalosos. Y, como algunos de los principales ríos españoles, las Semanas Españolas de Derecho Canónico, se asomaron geográficamente al ámbito internacional a través de la nación hermana portuguesa.

Nuestros colegas de Portugal celebraban en 1972 el XIV Centenario del Concilio II de Braga (572), que en su día fue aparentemente uno de tantos concilios locales, pero que adquirió muy pronto proyección y significado universal a través de su inclusión en las más importantes colecciones canónicas medievales hasta desembocar en el gran océano del Decreto de Graciano, primera gran colección del derecho canónico universal de la Cristiandad de la Edad Media. La Archidiócesis de Braga, que venía conmemorando la mencionada efemérides con importantes actos de carácter religioso y pastoral, decidió coronar esta celebración con un congreso de alto nivel científico y de claro matiz internacional. En este contexto surgió la colaboración organizativa internacional, bajo los altos auspicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España y el Instituto de Alta Cultura Portugués, corriendo las tareas organizativas a cargo del Instituto San Raimundo de Peñafort y de una Comisión de la Archidiócesis de Braga.

La Facultad de Derecho Canónico de Salamanca prestó también una colaboración especial a esta Semana, colaboración solicitada y subrayada por el Sr. Arzobispo Primado de Braga. El Prof. Juan Sánchez y Sánchez, Decano de dicha Facultad, dirigió una alocución a los congresistas en la sesión de apertura.

La organización científica de esta XIV Semana se benefició largamente de la experiencia de las trece Semanas anteriores, que como ésta fueron dirigidas por el Prof. Dr. Lamberto de Echeverría. No fue menos brillante y eficaz la organización portuguesa, que en nombre de la respectiva Comisión realizó el Rev.do Eduardo Melo Peixoto. Su organización se hizo presente y operante en todo momento, adelantándose a todos los posibles deseos de los congresistas.

A dos semanas del final de las vacaciones estivas, canonistas de 12 países dieron por concluido su descanso, para emprender el largo camino que conduce a la Ciudad de los Arzobispos. Este itinerario comenzó para algunos en lugares tan apartados como la costa americana del Pacífico y el Próximo Oriente. Hubo representación de los siguientes países: Ecuador, Colombia, Polonia, Líbano, Grecia, Alemania, Suiza, Italia, Francia, Vaticano, España y Portugal, registrándose algo más del centenar de congresistas.

Las sesiones y alojamiento de los congresistas tuvieron por marco ambiental las magníficas instalaciones del Santuario do Sameiro, que se yergue como castillo roquero sobre la ciudad de Braga y permite contemplar un espléndido y amplio panorama de la región del Miño portugués. Como es habitual en estos congresos, tampoco faltaron en éste las excursiones a lugares evocadores, que sirvieron a los congresistas para continuar de modo informal su diálogo y para admirar la belleza monumental y paisajística de la tierra portuguesa. Los canonistas tuvieron ocasión de visitar Guimarães, cuna de la nacionalidad portuguesa; Oporto, cuyas mundialmente afamadas bodegas dispensaron una agradable acogida a los congresistas, aparte de la ciudad de

Braga, que dispensó al Congreso unas recepciones inolvidables. La Comisión organizativa portuguesa, las autoridades civiles y las eclesiásticas tuvieron con los congresistas atenciones difícilmente igualables.

El Ser. Arzobispo de Braga, Primado de las Españas, quien nos honró con su presencia en todas las sesiones, presidió la celebración eucarística en rito **bracarense**, el último día del Congreso, en la Catedral de Braga. Varias de las sesiones del Congreso fueron presididas por los Cardenales Larraona y Gonçalves Cerejeira. La sesión de clausura, en el Salón Medieval del antiguo Palacio de los **Arzobispos de Braga**, fue particularmente brillante y evocadora. Asistieron a esta sesión los Cardenales Larraona y Cerejeira (que hablaron al final), el Patriarca de Lisboa, el Arzobispo de Braga (que pronunció un largo discurso, resumiendo la Semana), y los obispos portugueses de Aveiro, Braganza, Lamego, Porto, Vila Real y Viseu, así como los obispos españoles de Lugo, Orense, Tuy-Vigo y Vicario Capitular de Santiago de Compostela. Estaban presentes las autoridades de la ciudad de Braga, los gobernadores civiles de Braga y Oporto, las Cámaras Municipales de Oporto y Guimarães, una representación de la Universidad de Coimbra y de otras entidades culturales de la región. A este acto tenía prometida su asistencia el Ministro de Justicia portugués, quien se vio impedido por su viaje al Brasil, desde donde envió un expresivo telegrama de adhesión y delegando su representación en el Presidente del Tribunal de Oporto. La mayor parte de los obispos presentes son los sucesores en las respectivas sedes de aquellos que hace 1400 años suscribieron el Concilio II de Braga del 572. Durante el acto de clausura, intervinieron también el Director del Instituto S. Raimundo de Peñafort, Prof. Dr. Lamberto de Echeverría y el Sr. Cónsul de España en Oporto.

Como es sabido, cada una de las trece Semanas anteriores polarizó su atención sobre un tema monográfico. Para esta Semana XIV, se hacía preciso señalar una temática que, por una parte estuviera a tono con la celebración del XIV Centenario del Concilio II Bracarense, y por otra parte se hiciera eco de una problemática de palpitante actualidad en la Iglesia. Estas consideraciones aconsejaron la elección del análisis y estudio del fenómeno de la legislación particular en la Iglesia a través del concilio particular. Tratábase de una problemática de profunda raigambre histórica y de una gran actualidad, sobre todo a partir del Concilio II Vaticano que, como es sabido, subraya fuertemente la realidad de las iglesias locales y de sus instituciones. El tema, así concebido, suscitó el interés no sólo de los canonistas, sino también de los historiadores de las instituciones de la Iglesia. El cultivo del Derecho canónico histórico y actual corrieron, desde el s. XVI, por cauces diferentes, de suerte que los historiadores de la canonística y los profesionales del Derecho vigente constituyen prácticamente dos especialidades tan independientes que hasta celebran sus congresos aparte. Pues bien, la Semana de Braga constituyó un punto de convergencia de entrambas clases de estudiosos que, de continuarse, resultaría sin duda fértil en resultados.

El Instituto San Raimundo de Peñafort publicará en breve las actas de este Congreso, lo que permitirá a todos los lectores calibrar la aportación real de las ponencias y beneficiarse de su contenido.

Una primera serie de ponencias históricas se refieren al Concilio II de Braga, a su entorno eclesiástico, pastoral, político, socio-cultural y a su proyección y significado histórico. Sobre esta temática general versó la primera ponencia, a cargo del Dr. José Antonio Martins Gigante (Cabildo Metropolitano de Braga). El Prof. Alonso Prieto y Prieto (Universidad de Barcelona) trató el tema específico de la significación e importancia histórica de los Concilios Bracarense. Mons. Carlos Pinheiro (Vicario

General de la Archidiócesis de Braga) expuso la legislación litúrgica bracarense desde sus orígenes hasta la actualidad. Los concilios suevos de Braga en las colecciones del s. VI al XII fue el argumento de la ponencia del Prof. Gonzalo Martínez Díez (Facultad de Derecho de S. Sebastián, Univ. de Valladolid).

El tema de la legislación particular bracarense del s. XVI fue abordado, desde diferentes puntos de vista, por Mons. López Illana (S. Congregación para el Clero) y por el Prof. Avelino Jesús da Costa (Univ. de Coimbra). El primero presentó una interesante documentación inédita sobre la incidencia romana de la legislación del famoso Arzobispo Bracarense Fr. Bartolomé dos Mártires, mientras que el Prof. Avelino Jesús da Costa realizó un estudio crítico del texto de esta legislación a base de un manuscrito recién descubierto por el ponente y que pertenece a su propiedad.

El desarrollo de los concilios particulares hasta nuestros días constituyó la temática de otra serie de ponencias. El Prof. Antonio García y García (Universidad Pontificia de Salamanca) describió la morforlogía, momentos estelares e influjo en la sociedad y en la Iglesia de los concilios particulares de la Cristiandad medieval. Los concilios particulares postridentinos constituyeron la temática de la ponencia del Prof. José Luis Santos Díez (Universidad de Granada). La misma cuestión en Sudamérica y en América del Norte fue el objeto de los estudios presentados respectivamente por el Prof. Alejandro Soria Vasco (Instituto Católico de París) y por el Prof. Eugenio Corecco (Universidad de Friburgo de Suiza). Estaba prevista la intervención de Mons. Joseph Feghali (Instituto Católico de París) para la legislación particular de Oriente, que una enfermedad imprevista le impidió realizar. Pero esta laguna, fue en parte compensada por el Prof. Juan Petritakis (de la Revista de Derecho Canónico de Atenas, Grecia). El Prof. Michael Breydy (Trípoli, Líbano) centró su estudio sobre la versión árabe escurialense de la Colección Canónica Hispana. El Prof. Antonio Leite (Universidad Católica de Portugal) presentó una comunicación sobre la función histórica de los concilios particulares. Finalmente, el Prof. Lamberto de Echeverría (Universidad de Salamanca y Universidad Pontificia de la misma ciudad) ofreció una visión de la legislación particular en la época moderna.

Enriquecida la temática central del Congreso con esta amplia visión y análisis histórico, se abordó el presente y futuro inmediato de la legislación particular en las restantes ponencias. El Prof. José Antonio Gomes da Silva Marques (Seminario Conciliar de Braga) describió el momento actual en la actividad legislativa particular de la Iglesia. El Dr. Alfredo Melo (del mismo Seminario) presentó una comunicación sobre "El Consejo pastoral diocesano". Los sínodos de Holanda, Alemania y Suiza, actualmente en curso de celebración, fueron enjuiciados por el Prof. Winfried Aymans (Universidad de Trier, Alemania). Mons. Antonio Montero Moreno (Obispo Auxiliar de Sevilla) presentó a los congresistas toda la amplia problemática emergente del Sínodo de Sevilla actualmente en acción. El Prof. Fernando della Rocca (Universidad de Roma) se ocupó del Sínodo Romano de Juan XXIII. El Prof. Raffaele Coppola (Universidad de Bari, Italia) examinó algunas iniciativas sobre jurisdicción judicial en la actual experiencia de las iglesias particulares de Baviera y de Milán.

A las ponencias siguió una interesante discusión, que siguió suministrando tema abundante para el diálogo que siguió en las tertulias fuera de las sesiones oficiales de la Semana.

Algunos congresistas extranjeros manifestaron deseos de acoger alguna de las próximas Semanas en sus respectivos países, adelantando proposiciones en este sentido.

Como es normal en todo congreso, no todas las ponencias tuvieron el mismo valor e interés. Pero en su conjunto, el volumen de las actas de esta XIV Semana

Internacional de Derecho Canónico constituirá una piedra miliaria sobre un tema tan amplio y rico en implicaciones como carente hasta ahora de una elaboración de conjunto. Lo mismo los estudiosos que los protagonistas de la legislación particular en la Iglesia del presente y del futuro inmediato encontrarán aquí un amplio muestrario de sugerencias, experiencias felices y experiencias naufragadas, enjuiciando todo y presentando con la competencia propia de especialistas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

## NOMBRAMIENTOS EN LA ROTA ESPAÑOLA

### NUEVO FISCAL

Su Santidad el Papa ha nombrado Fiscal de la Rota española a D. Feliciano Gil de las Heras, canónigo doctoral de Burgos, fiscal del Tribunal eclesiástico y profesor de Teología Dogmática y de Derecho canónico en aquella Facultad de Teología.

El nuevo fiscal de la Rota nació en Torresandino (Burgos) el día 10 de agosto de 1928. Estudió Humanidades y Filosofía en el Seminario de Burgos. Hizo el Licenciado y Doctorado en Teología en la Universidad Gregoriana de Roma y el Doctorado en "Utroque iure" en la Universidad Lateranense de Roma.

El tema de su tesis en Teología fue: *Sentido de la absolución sacramental según el Concilio de Trento* y el de su tesis de "Utroque iure": *Carácter judicial de la absolución sacramental*.

### Publicaciones:

*¿Es la absolución sacramental un acto judicial?*, en "Burgense" 1 (1960) 191-204.

*Unidad y continuidad en el Derecho romano*, en "Burgense" 2 (1961) 157-184.

*Carácter judicial de la absolución sacramental según el Concilio de Trento*, en "Burgense" 3 (1962) 117-176.

*Más colaboración entre clero secular y clero religioso*, en "Burgense" 5 (1964) 35-56.

*La disciplina sacramentaria ante la nueva adaptación del Código de Derecho Canónico*, en "Burgense" 6 (1965) 163-256.

*La cesación de impedimentos matrimoniales ante la reforma del C.I.C.*, en "Burgense" 7 (1966) 145-152.

*Hacia una nueva figura jurídica del Metropolitano*, en "Burgense" 12 (1971) 61-90.

### NUEVO DEFENSOR DEL VÍNCULO

Simultáneamente el Papa nombró defensor del vínculo en el mismo Tribunal a D. Francisco Cornejo, sacerdote de la diócesis de Madrid que desde 1959 venía desempeñando el cargo de Teniente Fiscal en el Tribunal diocesano, al mismo tiempo que desarrollaba un intenso apostolado en ambientes universitarios.

Natural de Benavides de Orbigo (León), realizó sus estudios sacerdotales en Madrid, donde se ordenó de presbítero en 1948. Como capellán becado de la Iglesia española

de Santiago y Montserrat, de Roma, realizó sus estudios jurídicos en la Universidad Lateranense, doctorándose "in utroque jure" con una tesis sobre *Orígenes y reforma del Tribunal del Nuncio en España* con la calificación de "Summa cum laude". Se especializó en práctica jurídica en la Sagrada Rota y en la Congregación del Concilio.

Ambos cargos se hallaban vacantes por promoción a auditores de sus anteriores titulares D. Juan José García Faílde y D. Celestino Blanco Cordero.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

## LA LIBERTAD RELIGIOSA EN POLONIA

### SIMPOSIO EN LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO DE VARSOVIA

El 10 de enero de 1972, en la Facultad de Derecho canónico de la Academia de Teología Católica en Varsovia, tuvo lugar la sesión científica de los canonistas con participación de especialistas en problemas jurídicos. Entre otros tomaron parte: el rector de la ATC profesor Dr. Józef Iwanicki, el decano de la Facultad de Derecho canónico de la ATC profesor Dr. Ignacy Subera, el prodecano de la Facultad de Derecho canónico Dr. Marian Zurowski, el Dr. Remigiusz Sobanski, el decano general AP Julian Humenski, el profesor Dr. Zygmunt Izdebski y el profesor Dr. Jakub Sawicki.

El objeto de la sesión era la conferencia del Dr. Franciszek Kaminski, intitulada *Las garantías constitucionales de la libertad de conciencia y de religión en la República Popular de Polonia*. Las tesis principales de la exposición eran las siguientes:

1. La Constitución de la R.P.P. garantiza la libertad de conciencia y de religión.
2. Las garantías constitucionales son de dos clases: individuales y generales.
3. Unas y otras exigen, en su aplicación, el respaldo de su realidad.
4. Tales garantías realizadoras, tanto las constitucionales individuales como las generales, son dobles: jurídicas y políticas.
5. Las garantías jurídicas pueden dividirse en:
  - a) las garantías de la constitucionalidad del Senado, que pueden ser:
    - I. intermediarias.
    - II. directas.
  - b) las garantías de la constitucionalidad de la actividad del gobierno y de la administración.
6. Las garantías jurídicas son insuficientes en el sector llamado de "libre decisión" de los órganos administrativos. En este sector el papel decisivo radica en las garantías políticas ejercidas al margen de la vía formal del procedimiento administrativo.
7. La garantía real política se apoya sustancialmente en el método adecuado para realizar las consignas del Partido Comunista (P.Z.P.R.) que en relación con el sistema gubernamental juega el papel de dirigente.
8. El método de realización de las consignas del Partido debe estar conforme con el principio del centralismo democrático y con el principio de la primacía de la ley socialista.

9. Tales directivas o consignas deben estar conformes con el espíritu de la Constitución y han de suponer su interpretación y su actuación correctas.

10. Los cambios políticos que últimamente han ocurrido en Polonia han creado un clima favorable, indispensable para la realización correcta de los principios constitucionales referentes a la libertad de conciencia y de religión.

Desarrollando el tema, el conferenciante subrayó, entre otras cosas, que la posición de la Constitución en relación con la garantía de la libertad de conciencia y de religión es clara y su forma no despierta reserva alguna desde el punto de vista de la Iglesia. Últimamente la declaración del I Secretario del Comité central del PZPR, Edward Gierek, y la resolución de la VI Asamblea plenaria del Comité central han creado un clima propicio a la liquidación de los conflictos, refiriéndose a la interpretación y a la aplicación correctas de los reglamentos de la Constitución.

Al parecer del conferenciante el problema real, en cuanto a la realización de las garantías constitucionales, consiste en un funcionamiento administrativo conforme al espíritu de la Constitución cuyos decretos dejan al alcance de los órganos administrativos un amplio margen en el libre juicio de las decisiones a tomar. Este libre juicio no debería ser un acto completamente arbitrario por parte administrativa. Los principales organizadores y políticos del establecimiento y del funcionamiento del sistema gubernamental en un estado socialista excluyen el arbitraje administrativo. Es el papel del Partido, llenar el "vacío del gobernante" dejado en los reglamentos a los empleados, porque el Partido constituye la fuerza directiva en el estado.

En definitiva, existe una vía clara y una competencia distinta, que aunque no sea jurídica, sino solamente política, es sin embargo efectiva y eficaz en la búsqueda de soluciones definitivas para dirigir las actitudes de los órganos administrativos en relación con la Iglesia.

De esta manera vemos que en la República Popular de Polonia, el PZPR es la garantía real del derecho de libertad de conciencia y de religión con relación a la Iglesia romano-católica y a otras comunidades de creyentes, teniendo en cuenta las resoluciones de la asamblea plenaria del Comité central del PZPR de 1956. Según estas resoluciones "... la fuerza particular del Partido, es la de garantizar completamente la tolerancia religiosa". Se trata ante todo de que estas declaraciones no sean únicamente promesas, sino que a continuación vengan las actas.

Desde el punto de vista de la realización de los principios formulados por el primer Secretario del Comité central del PZPR, E. Gierek, y por el Presidente del Consejo de Ministros, P. Jaroszewicz, los fundamentos para velar por una entera tolerancia religiosa, existen.

Con el fin de preservar una línea justa en la actividad administrativa con respecto a los derechos de la Iglesia, teniendo en cuenta el principio de igualdad para creyentes y no creyentes, es necesario elaborar en conformidad con el esquema central de los factores adecuados, gubernamentales y eclesiásticos, los principios de vida común, durables y reales, bajo la base de las últimas declaraciones del Partido y del Gobierno, y con el apoyo de la clase obrera, que, en el curso de las experiencias de diciembre, reveló una actitud disciplinada y una madurez política casi total. Esta actitud responde también a las intenciones y a la voluntad de toda la nación compuesta en su mayoría por ciudadanos creyentes.

Las "Directivas" del VI Congreso del PZPR en las que se ha previsto conferir rango constitucional al papel dirigente del Partido basado en el principio político-organizador, han encontrado su reflejo en las resoluciones del mismo Congreso. Bajo el punto de vista de los intereses de la Iglesia romano-católica en Polonia esta declara-

ción debe ser acogida como deseo únicamente de afirmar la garantía real de la política, protegiendo el principio constitucional de la libertad de conciencia y de religión en lo cotidiano del quehacer administrativo.

El Partido, como eje director de la nación socialista polaca tiene la facultad de promover que los principios constitucionales resultantes de los artículos 69 y 70 de la Constitución que tienen por objeto la libertad de la conciencia y de la religión, sean respetados por los órganos de la administración nacional, bajo el espíritu "de una unión más estrecha entre el partido, la clase obrera y la nación" y, asimismo, para fortalecer la democracia socialista (VI Congreso del PZPR, diciembre 1971, *Por una evolución socialista continua de la República Popular de Polonia*, publicada por "Trybuna Ludu" —La Tribuna del Pueblo— pp. 20 y 32).

Gran número de oyentes tomaron parte en la discusión, y una de sus declaraciones merece una particular atención:

El profesor Dr. Ignacy Subera, abriendo la discusión, insistió en la necesidad de conocer perfectamente los procedimientos con los que se puede asegurar la observancia efectiva de los principios constitucionales de la libertad de conciencia y de religión en los documentos de rango inferior, empezando por los reglamentos.

Sucede, constató el conferenciante en su respuesta, que no se puede asegurar directamente la conformidad de los reglamentos con la Constitución porque no existe control jurídico en esta materia.

El profesor Dr. Zygmunt Izdebski se pronunció por una dirección más concreta y procesal y no filosófico-jurídica, para tratar el problema de la libertad de conciencia y de religión en las discusiones jurídicas. Pues en nuestros tiempos los principios mismos de la libertad son incontestables. Nadie tiene la intención de imponer a quienquiera que sea la religión reinante. Pero, por otra parte, existe la necesidad de limitar cada libertad si la seguridad del país y el orden social lo exigen.

En cuanto a las decisiones a tomar libremente (con "facultad discrecional"), el empleado no puede ser "gobernado" por el Partido; tal género de administración ha sido con frecuencia criticada por el Partido.

El papel del Partido debería, además, consistir en la inspiración de la aplicación de las formas "de participación de las masas en el gobierno de la nación". Entre ellas la participación del factor social en las decisiones tomadas por el factor administrativo en el lugar del "vacío del gobernante" que se le deja.

Resumiendo los debates, el Dr. Franciszek Kaminski subrayó que muchos de los problemas presentados en la discusión, relativos al modo preservativo político-procesal del principio constitucional de la libertad de conciencia y de religión, exijan ser precisados y discutidos no solamente en una asamblea de canonistas, sino con la participación de las dos partes: Partido-Estado e Iglesia.

(Traducción de MARÍA ISABEL VELÁZQUEZ)